



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERIA DE LA REPUBLIC A ARGENTINA

TITULO I

De la Denominación, Domicilio, Constitución, Fines y Objetivos.

ARTICULO 1°: Bajo la denominación Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina, queda constituida en Córdoba (República Argentina) una entidad civil que se regirá por las disposiciones contenidas en este estatuto y los demás emergentes de las Leyes que rigen la materia y que tendrá su asiento y domicilio legal en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina.

ARTÍCULO 2°: La Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina, estará constituida por:

- a) Las Escuelas Universitarias de Enfermería que funcionen en el país bajo la denominación de Escuela de Enfermería - Departamento de Enfermería - División de Enfermería - Carrera de Enfermería, u otra denominación que posea la Carrera de Licenciatura en Enfermería articulada en dos ciclos (1° y 2°) y también aquellas que desarrollen un ciclo u otro.
- b) Las Escuelas de Enfermería No Universitarias, que tengan dependencia académica de Universidades Nacionales o Privadas, afiliadas a la Asociación.

ARTICULO 3°: La Asociación de Escuelas Universitarias de (Enfermería de la República Argentina tiene carácter permanente, no persigue finalidades de lucro y tiende directamente a la consecución del bien común

ARTICULO 4°:

Punto A: Son fines de la Asociación de las Escuelas Universitarias de



**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

AEUERA

Enfermería de la República Argentina:

- a) Lograr la consolidación y el perfeccionamiento continuo de la Educación Universitaria de Enfermería en la República Argentina a fin de preparar profesionales calificados, capaces de atender a las necesidades de salud de la comunidad y de contribuir al desarrollo de la Enfermería.
- b) Lograr que la Enfermería Argentina alcance el nivel que le corresponde como profesión, en virtud de la responsabilidad que asume y la complejidad de sus funciones,
- c) Ubicar a la Enfermería Argentina en el plano de participación en el quehacer internacional y en particular en el Continente Americano.

Punto B: Son objetivos de la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina:

- a) Proponer criterios de Educación de Enfermería de carácter universitario y contribuir al establecimiento de un sistema de Educación de la profesión y de sus auxiliares.
- b) Propiciar el cumplimiento de las normas dictadas por la Asociación.
- c) Promover la evaluación inicial y periódica de los programas educacionales de las Escuelas miembros y participar en ellas si así lo solicitan
- d) Realizar periódicamente estudios sobre los programas educacionales vigentes en las Escuelas Universitarias de Enfermería y hacer las recomendaciones pertinentes.
- e) Brindar apoyo a las Instituciones miembros que así lo soliciten, sobre problemas que afecten su desenvolvimiento y que la Asociación haya hecho suyos
- f) Participar en programas de entidades nacionales e internacionales que contribuyan al mejoramiento de la Educación y de los Servicios de Enfermería de las instituciones de la salud de la comunidad Argentina.
- g) Promover la coordinación de esfuerzos con las Escuelas o Asociaciones de Escuelas Universitarias de Enfermería del Continente Americano.



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

- h) Participar con la Federación Argentina de Enfermería en actividades que propendan al desarrollo de la profesión.
- i) Promover relaciones de colaboración con instituciones de bien público.
- j) Determinar y proponer criterios para la creación y funcionamiento de las Escuelas Universitarias de Enfermería.
- k) Brindar asesoramiento a toda entidad pública o privada en lo referente a la creación de Escuelas de Enfermería Universitarias, cuando así lo soliciten
- l) Promover el desarrollo de la investigación en Enfermería y propiciar el intercambio de experiencias en el terreno de la investigación y la docencia nacional e internacional.
- m) Contribuir con otros organismos del país en la formulación de una política nacional de formación de recursos humanos en el área de enfermería.
- n) Desarrollar programas de formación, actualización y perfeccionamiento docente.
- o) Promover la creación de Comité de Ética, de Expertos por Área de Conocimiento y todos aquellos que se crean necesarios para el bien desarrollo de la Enfermería de Argentina.
- p) Organizar un Congreso Bienal alternando temáticas de Educación e Investigación u otras que resulten prioritarias en función de las necesidades del desarrollo profesional.
- q) Coordinar programas de educación permanente en servicio con los entes reguladores del ejercicio profesional de cada -Provincia, promoviendo la articulación docente asistencial

Del Patrimonio

ARTICULO 5°: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- a) Las cuotas sociales de sus miembros.



**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

AEUERA

- b) Los ingresos provenientes de toda actividad científica educativa que desarrolle la misma
- c) Los aportes y donaciones de entidades oficiales y/o provinciales, nacionales e internacionales
- d) Todo bien mueble o inmueble que en concepto de donación herencia o compra ingresen al mismo
- e) Cualquier otra entrada que se obtenga por medios que no estén en pugna con el propósito y el carácter de la Asociación.
- f) Las rentas que se obtengan de sus bienes.

ARTICULO 6°: Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositaran en las instituciones bancarias que, de acuerdo a las exigencias legales en vigencia, determine el Consejo Directivo, a nombre de Asociación y a la orden conjunta de Presidente y/o Secretario y Tesorero.

ARTICULO 7°: El Capital Social y los recursos de la Asociación serán utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los objetivos sociales.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la administración de todos los bienes sociales, necesitando la previa autorización de la Asamblea para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles. Para la venta de estos inmuebles o constitución de gravámenes sobre los mismos, se necesitara el voto afirmativo de las 3/4 partes de los miembros presentes en la Asamblea.

TITULO III

De los Miembros.

ARTICULO 8°: La Asociación admitirá las categorías de miembros institucionales, adherentes, cooperadores y honorarios, según se especifican en los artículos siguientes:

ARTICULO 9°: Miembros Institucionales: Serán las Escuelas de Enfermería de las



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

Universidades Argentinas. Se consideraran en tal categoría a las Escuelas Fundadoras, a las Escuelas de Enfermería de Universidades Estatales y Privadas que cuenten con ambos ciclos y que soliciten su incorporación. Estas podrán incorporarse previo cumplimiento de las normas que esta Asociación determine y con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los presentes en la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 10°: Miembros Adherentes: Serán aquellas Escuelas Enfermería dependiente de Universidad Nacional Estatales o privada, que no cuente con un Plan de Estudios completo (1° y 2° Ciclo), quienes tendrán voz y no voto. Además no tendrán derecho de elegir ni ser elegidos, hasta que completen los requisitos estipulados por la Asociación para revestir la categoría de Miembros institucionales. Asimismo, se incluirán en esta categoría aquellas Unidades Académicas dependientes de un miembro institucional.

ARTICULO 11°: Miembros Cooperadores. Serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios técnicos, profesionales, económicos. u otros a la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo y aceptado por las 3/4 partes de la Asamblea General Ordinaria. No tendrán voz ni voto y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTICULO 12°: Miembros Honorarios. Serán aquellas personas de reconocida actuación en el campo de la ciencia debiendo ser aceptadas a propuesta del Consejo Directivo, por las 3/4 partes de la Asamblea General Ordinaria No tendrán voz ni voto y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTICULO 13°:

'Punto A: son derechos de los Miembros Institucionales:

- a) Integrar los Órganos de la Asociación y participar en ellos con igualdad de atribuciones.
- b) Presentar sugerencias o proyectos al Consejo Directivo
- c) Proponer al Consejo Directivo la inclusión de temas en el orden del día de las Asambleas.



**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

AEUERA

- d) Solicitar y recibir asesoría profesional y técnica.
- e) Solicitar a la Asociación apoyo ante problemas que afecten el desenvolvimiento de la institución.
- f) Ser informado de los acuerdos y/o lineamientos de carácter general adoptados por la Asociación.
- g) Solicitar y recibir información existente en la Asociación que contribuya al
: mejoramiento de la Profesión.
- h) Solicitar su desafiliación de acuerdo a lo estipulado por el presente estatuto.

Punto B: Son deberes de los Miembros Institucionales

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Asociación
- c) Proporcionar a la Asociación toda la información necesaria para los cumplimientos de sus fines.
- d) Prestar la colaboración que se solicite.
- e) Asistir a las reuniones para las que hayan sido citados
- f) Pagar en término las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se fijen.

ARTICULO 14°: Para gozar de los derechos acordados por estos Estatutos, el Miembro Institucional deberá dar muestras de cumplir con lo establecido en el Artículo 13°. El no cumplimiento de ello ocasionara la aplicación de las sanciones que correspondan, previa notificación y/o emplazamiento.

ARTICULO 15:

Punto A: Para cancelar su afiliación los Miembros Institucionales deberán presentar su renuncia por escrito La misma será resuelta en la próxima Asamblea General Ordinaria, con posterioridad a la presentación.

Punto B:



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

a) El Consejo Directivo podrá aplicar sanciones a los Miembros de: apercibimiento, suspensión, caducidad de su condición de socio o expulsión.
El

socio sancionado tendrá derecho de apelar ante la primera Asamblea que se realice, la que resolverá la cuestión en forma definitiva

b) Las causales por las que podrán aplicarse las sanciones precitadas serán: incumplimiento a las exigencias estatutarias, y/o cualquier otra que, a criterio del Consejo Directivo haga necesario la adopción de la medida.

c) Los miembros institucionales que hubieran renunciado o caducado en su condición de tal, para que sea considerada su reincorporación deberán cancelar la deuda financiera que tuvieran al momento de su alejamiento.

TITULO IV

De los Órganos de Gobierno Y Administración.

ARTICULO 16°: Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.

TITULO V

De la Asamblea General.

ARTICULO 17°: La Asamblea General será de carácter Ordinaria y Extraordinaria, .residiendo en ella la soberanía de la Asociación. Sus resoluciones serán validas en cuanto no se opongan a este estatuto y leyes en vigencia.

ARTICULO 18°:

Punto A: La Asamblea General estará constituida por los siguientes representantes de los Miembros Institucionales quienes tendrán voz y voto.

- a) Los/as Directores/as, Enfermeros/as de las Escuelas miembros o sus



**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

AEUERA

subrogantes, quienes en este caso deberán presentar acreditación por escrito.

b) Un representante Docente de Enfermería de cada Escuela miembro elegido por el cuerpo Docente respectivo, quien durara en sus funciones el tiempo estipulado por dicho cuerpo y deberá presentar acreditación escrita.

Punto B: Deberán concurrir a la Asamblea General los miembros del Consejo Directivo quienes tendrán voz pero no voto y no serán considerados para el establecimiento del quórum.

Punto C: Podrán concurrir a la Asamblea General los siguientes participantes, quienes tendrán voz pero no voto y no serán considerados para el establecimiento del quórum:

- a) El Ministro de Educación y Cultura de la Nación o su representante
- b) El Subsecretario de Salud Publica de la Nación o su representante
- c) El Presidente de la Federación Argentina de Enfermería o su representante.
- d) Los Miembros Adherentes.

ARTICULO 19°: La Asamblea elegirá sus autoridades entre los participantes con voz y voto: Presidente, Secretario y dos miembros para refrendar el acta correspondiente.

ARTICULO 20°: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio, cuya clausura se realizara el 31 de marzo, previa citación, que por escrito harán el Presidente y Secretario de la Asociación con treinta días de anticipación como mínimo, expresándose fecha, hora y lugar y orden del día. Podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria a juicio del Consejo Directivo o a pedido de la 1/3 partes de los miembros institucionales en condiciones de votar. Dicha solicitud se hará por escrito debiéndose adoptar, resolución dentro de los treinta días de formulada la petición Además toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días y se comunicará a inspección de Sociedades Jurídicas en



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

los términos y formas establecidas en disposiciones reglamentarias en vigencia.

ARTICULO 21°: La Asamblea General tendrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los Miembros Institucionales Si no hubiere quórum el día y la hora citados, se dará comienzo con una hora de tolerancia y con el numero de presentes. Las decisiones se aprobaran por simple mayoría y en caso do empate el Presidente tendrá voto decisivo.

ARTICULO 22°: Se levantara Acta de cada Asamblea, la que será refrendada por el Presidente y el Secretario de la misma y los miembros elegidos para ello.

ARTICULO 23°:

PUNTO A: Son funciones de la Asamblea:

- a) Determinar la orientación general de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Aprobar el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la Memoria y Balance.
- c) Determinar el monto de las cuotas sociales
- d) Elegir las autoridades de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Aceptar o no la incorporación de nuevos miembros.

PUNTO B: Son funciones de la Asamblea General

Extraordinaria.

- a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos
- b) Analizar y determinar sanciones disciplinarias.



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

TITULO VI

Del Consejo Directivo

ARTICULO 24°: La Dirección, Administración y Representación de la Asociación será ejercida por un Consejo Directivo, constituido por los siguientes integrantes

a) Presidente, Vice-Presidente 1 ° y Vice-Presidente 2.°, quienes serán elegidos por la Asamblea General, entre los/las Directores/as presentes, de las Escuelas participantes en carácter de Miembros Institucionales

.b) Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero. Vocal 1" y Vocal 2°, que serán elegidos entre los participantes con voz y voto de la Asamblea General fueren Directores/as y/o Representantes Docentes de las Escuelas Miembros.

ARTICULO 25°: Los cargos directivos serán elegidos por no menos de las 2/3 partes de la Asamblea, de entre los miembros presentes, por listas completas y voto secreto.

ARTICULO 26°: Los integrantes del Consejo Directivo, ejercerán sus funciones por dos años, renovándose anualmente por mitad a cuyo efecto al cabo del primer año, se renovaran los cargos de Vice-Presidente 1°, Pro-Secretario, Tesorero, Vocal 1 ° y Vocal 2°. En lo sucesivo en los años impares, los cargos de Presidente, Vice-Presidente 2°. Secretario y Pro-Tesorero.

ARTICULO 27°: Los integrantes del Consejo Directivo:

a) Presidente, Vice-Presidente 1 ° y Vice-Presidente 2°, se mantendrán en sus cargos hasta cumplir el periodo de su mandato, mientras dure su función en la Escuela universitaria de Enfermería que representa. En caso contrario cesarán en sus funciones y el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para la designación de reemplazantes, siempre que faltare mas de noventa días para la



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

elección en la Asamblea Ordinaria.

b) Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Vocal 1° y Vocal 2°; caducaran en sus funciones una vez terminado el mandato o en caso de dejar de pertenecer al campo docente de la Escuela de Enfermería que representa.

ARTICULO 28°: El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente como mínimo

tres veces al año y en forma extraordinaria por determinación del Presidente o a pedido de por lo menos la 1/3 parte de los componentes del mismo. Sesionara con cinco integrantes como mínimo. Decidirá por simple mayoría de votos, reservándose el Presidente el derecho de desempate, en cuyo caso tendrá doble voto. Las reuniones tendrán lugar en la Escuela Miembro que el Consejo directivo determine oportunamente.

ARTICULO 29°: Todo integrante del Consejo Directivo que no concurra a dos sesiones consecutivas o a cuatro alternadas durante un año sin causa justificada, como así

también aquel que no cumpliere las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo, medida que será adoptada ad-referéndum de la Primera Asamblea Ordinaria que se realice. Su lugar será cubierto en la forma prevista en estos Estatutos.

ARTICULO 30°: Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la Republica Argentina, así como las Resoluciones de la Asamblea.
- b) Estudiar y proponer a la Asamblea la incorporación de los Miembros Institucionales, Adherentes, Honorarios y Cooperadores de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9°, 10°, 11 ° y 12° del presente Estatuto.
- c) Mantener contacto con los miembros de la Asociación.



**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

AEUERA

- d) Fijar los cargos administrativos que sean necesarios y la remuneración de los mismos.
- e) Estudiar todos los asuntos vinculados con las funciones y objetivos de la Asociación.
- f) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Elaborar el presupuesto de la Asociación y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- h) Representar a la Asociación en los asuntos que entrañen defensa de la Educación en Enfermería.
- i) Crear los Comités y/o Comisiones no permanentes que considere conveniente para estudiar y ejecutar las acciones tendientes al logro de los objetivos de la Asociación y vigilar su correcto funcionamiento.
- j) Analizar y proponer a la Asamblea los planes y programas de acción de corto y largo alcance y establecer las prioridades para cada periodo.
- k) Fijar el temario para la próxima reunión de la Asamblea, que debe ser remitido a los Miembros Institucionales con treinta días de anticipación.
- l) Dictar su propio Reglamento Administrativo (todo Reglamento que no sea de simple organización administrativa requerirá la aprobación de las autoridades competentes).
- m) Presentar a la Asamblea para su aprobación la Memoria y Balance Anual y Plan de Acción a seguir el próximo año.
- n) Invitar, cuando lo considere necesario a los fines de la Asociación, a personas y/o instituciones a participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.
- o) Aceptar la renuncia al cargo de Consejo Directivo presentada por cualquiera de sus integrantes, ad-referéndum de la próxima Asamblea.
- p) Propender a crear en carácter de permanente el Comité de Ética y Comité de Expertos por Área de Conocimientos.
- q) Propender a la Planificación y Organización de Reuniones de



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

Convergencia Curricular por Área de Conocimientos.

ARTICULO 31: Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, requiriéndose para ello que así lo soliciten las 2/3 partes de los integrantes presentes.

ARTICULO 32°: En caso de producirse la renuncia de la mayoría o el total de los integrantes del Consejo Directivo, estos no podrán hacer abandono de sus cargos hasta tanto la Asamblea, que se convocara a tal efecto, considere y acepte sus dimisiones, debiéndose mantener en su puesto hasta tanto se hagan cargo de sus funciones los reemplazantes.

TITULO VII

De los Integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 33°: Del Presidente: El Presidente es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los Órganos de Gobierno, siendo sus deberes y atribuciones:

- a) Representar a la Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería de la República Argentina.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y provisoriamente la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria hasta tanto esta designe sus autoridades.
- c) Adoptar con la Secretaria, las resoluciones de emergencia que requiera el desenvolvimiento de la Asociación, ad-referéndum del Consejo Directivo.
- d) Cumplir las funciones que le fueran asignadas por la Asamblea o por el Consejo Directivo.

ARTICULO 34°: Del Vice-Presidente 1°: El Vice-Presidente 1° secundará al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazara en caso de ausencia o vacancia, con iguales atribuciones y obligaciones.



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

ARTICULO 35°: Del Vice-Presidente 2°: Son funciones del Vice Presidente 2° reemplazar al Presidente cuando no pudiera hacerlo el Vice-Presidente 1 ° y ocupar el lugar de este si el estuviera ocupando el cargo de Presidente El Vice-Presidente 2° es responsable de la asesoría y supervisión de los comités o comisiones que se creen.

ARTICULO 36°: Del Secretario: Son funciones del Secretario:

- a) Redactar el Acta de las Sesiones del Consejo Directivo.
- b) Organizar y dirigir la Oficina Central permanente de la Asociación.
- c) Atender la correspondencia, resoluciones, comunicaciones, circulares, etc., de la Asociación teniendo al tanto al Presidente, de este movimiento.
- d) Enviar el temario para el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- e) Organizar y llevar el archivo de la Asociación.
- f) Mantener informados a todos los miembros de la Asociación sobre las actividades de la misma.
- g) Ejecutar lo ordenado por el Consejo Directivo.
- h) Colaborar con el Presidente y Tesorero en la preparación y presentación de la Memoria y Balance Anual.

ARTICULO 37°: Son funciones del Pro-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario.-
- b) En caso de ausencia del Secretario lo reemplazara con iguales funciones.
- c) Colaborar con las actividades de los diferentes comités y comisiones creadas o designadas por la Asociación.

ARTICULO 38°: Son funciones del Tesorero:



**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

AEUERA

- a) Recaudar las cuotas sociales y toda suma que por cualquier concepto ingrese al patrimonio de la Asociación y efectuar las registraciones contables.
- b) Depositar los fondos en el Banco que designe el Consejo Directivo en una cuenta especial a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y/o Secretario y Tesorero.
- c) Informar en las reuniones del Consejo Directivo el estado de cuentas de la Asociación.
- d) Llevar al día el registro de socios correspondiente.
- e) Preparar el balance del ejercicio que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación del Consejo Directivo.
- f) Efectuar los pagos correspondientes que serán refrendados por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 39°: Son funciones del Pro-Tesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero.
- b) En caso de ausencia del Tesorero lo reemplazara con iguales funciones.

ARTICULO 40°: Son funciones de los Vocales:

Vocal 1°: Reemplazar al Pro-Secretario en caso de ausencia de este con iguales atribuciones.

Vocal 2°: Reemplazar al Pro-Tesorero en caso de ausencia de este con iguales atribuciones.

ARTICULO 41°: El control económico-financiero de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros titulares con capacidad legal para obligarse, que podrán ser elegidos entre los Representantes de las Instituciones Miembros y quienes desempeñaran sus funciones Ad-honorem en la forma y condiciones que lo establece el Artículo 43° del presente Estatuto.



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

ARTICULO 42°: Los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ejercerán sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos y se elegirán por votación directa y secreta en el mismo acto eleccionario que se realice para el Consejo Directivo.

ARTICULO 43°: Son facultades y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la percepción e inversión de fondos sociales verificando el estado y normalidad de las registraciones contables, pudiendo practicar arqueos de caja cada vez que lo estime necesario.
- b) Funcionar con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, reuniéndose como mínimo una vez al año.
- c) Confeccionar anualmente un informe de gestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria, por intermedio del Consejo Directivo, en el cual aconsejara la aprobación, rechazo u observación de la Memoria y Balance General con cuadros de ingreso y egreso sometidos a consideración de la misma Asamblea.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas esta facultada para requerir al Tesorero y/o Consejo Directivo, todos los libros, comprobantes y demás elementos necesarios para el cumplimiento de su misión específica.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estimen necesario, teniendo derecho a voz únicamente.

ARTICULO 44°: En caso de renuncia, ausencia definitiva de mas de uno de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para la designación de reemplazantes, siempre que faltare mas de noventa días para la elección en Asamblea Ordinaria.



AEUERA

**Asociación de Escuelas Universitarias de Enfermería
de la República Argentina**

TITULO VIII

De la Disolución.

ARTICULO 45°: la Asociación no podrá ser disuelta mientras existan seis miembros institucionales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus fines educacionales, científicos, culturales y sociales. En caso de disolución se designará una Comisión Liquidadora que actuará de acuerdo a los regimenes jurídicos legales vigentes y procederá a entregar los bienes y remanentes, si los hubiere, a los miembros institucionales existentes al momento de la disolución.

TITULO IX

Disposiciones Generales.

ARTICULO 46°: Para la reforma de este Estatuto, se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 partes de los representantes de los Miembros Institucionales presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Queda facultado el Presidente de la Asociación y/o persona que designe el Consejo Directivo, para solicitar a las autoridades competentes, la aprobación de este Estatuto, como así para considerar y aceptar las observaciones que sobre los mismos se pudieran formular por parte de las citadas autoridades.